



OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0027-2026-MPPA-A/OGA

Aguaytía, 06 de marzo de 2026

VISTO: El Expediente Externo N° 02830-2025-2026: que contiene la carta N° 002-2026-CDA/IMG.CIVIL, de fecha 20 de febrero de 2026, presentado por el ex trabajador Cesar del Aguila Igarce, adscrito al régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057 en el cual solicita pago de Vacaciones truncas, y;

CONSIDERANDO.-

Que, conforme a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, refiere: “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.(...)”.La autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir, no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, el artículo 22° de la Constitución Política del Perú, preceptúa que, el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Asimismo, el artículo 25° de la citada Carta Magna, indica lo siguiente: “La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. **Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio**”.

Que, cuando se produzca la extinción del contrato administrativo de servicios por alguno de los supuestos señalados en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057 corresponderá efectuar la liquidación de beneficios según el plazo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, aprobado por el Decreto Supremo N°075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N°065-2022- PCM, la novena disposición complementaria final establece que la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057.

Que, el descanso físico es un derecho que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, por un periodo de treinta (30) días por cada año de servicios cumplidos, a partir de la vigencia de la Ley N°29849; tal es así que cuando el contrato del trabajador concluye sin que haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, percibe el pago correspondiente al descanso acumulado y no gozado por cada año de servicio cumplido; y, en caso de que el contrato concluye antes del cumplimiento el año de servicios el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, cuente al menos un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificada y adicionada mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y Ley N° 29849 que otorga derechos laborales a trabajadores del régimen laboral especial CAS.

Que, Según lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo N°1057, modificado mediante Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, **el Contrato Administrativo de**





OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Servicios – CAS, otorga entre otros derechos, el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, precisando que estos derechos, se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Que, el numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, aprobado por Decreto Supremo N°075-2008-PCM, señala que "Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente".

El Expediente Externo N° 02830-2025-2026: que contiene la Carta N° 002-2026-CDA/IMG.CIVIL, de fecha 20 de febrero de 2026, presentado por el ex trabajador Cesar del Aguila Igarce, adscrito al régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057 en el cual solicita pago de Vacaciones truncas de los años 2023 y 2024.

Que, con Informe N° 0159-2026-MPPA-A-AL-GM-OGA-OG/RR.HH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos solicita información, por lo que la Oficina de Contabilidad con Informe N° 0125-2026-OFV-OGA-MPPA-A, indica que realizó la verificación en la base de datos de cuentas por cobrar (VIATICOS) y (ENCARGOS INTERNOS) informando que SI CUENTA con rendiciones pendientes a rendir hasta la fecha, como se detalla: clasificador de gasto 2.3.2 1.2 1 y 2.3.2 1. 2 2 a nombre de DEL AGUILA IGARCE CESAR, por los montos 70.00 y 90.00 respectivamente, haciendo un total a rendir S/. 160.00 soles, por el concepto de comisión de servicio para participar en la presentación del centro de administración de la junta de resolución de disputas y centro de arbitraje de la cámara de comercio de Ucayali en la ciudad de Pucallpa el día 31 de marzo de 20.23, según Informe N° 195-2023-CDAI/SGESLO/GIO/MPPA-A; CARTA N° 453-2023-MPPA-A/GIO.

Que, con Informe N° 00174-2026-MPPA-A-AL-GM-OGA-OG/RR.HH, de fecha 02 de marzo de 2026 la Oficina de Gestión de Recursos Humanos solicita a la Oficina General de Administración la Disponibilidad Presupuestal por el concepto de vacaciones truncas y/o no gozadas, cuyo monto asciende de S/. 5,139.42 soles, por lo que la oficina de presupuesto y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remiten la disponibilidad presupuestal por dicho monto solicitado.

Que, con Informe N° 00181-2026-MPPA-A-AL-GM-OGA-OG/RR.HH, de fecha 03 de marzo de 2026 la Oficina de Gestión de Recursos Humanos solicita a la Oficina General de Administración la certificación Presupuestal por el concepto de vacaciones truncas y/o no gozadas, cuyo monto asciende de S/. 5,139.42 soles.

Por lo que la oficina de presupuesto y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite la Certificación de crédito presupuestario NOTA N° 00000992, por el concepto de vacaciones truncas y/o no gozadas del año 2023-2024 a favor de Cesar del Aguila Igarce, en la fuente de financiamiento 5 07 fondo de compensación Municipal, por el monto de S/. 5,139.42 soles.

Asimismo, con Informe N° 0183-2026-MPPA-A-AL-GM-OGA-OG/RR.HH., de fecha 03 de marzo de 2026, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos en el cual solicita a la Oficina General de Administración emisión de acto resolutivo para el pago de vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas por cumplir con los requisitos establecidos de acuerdo a la LEY y a derecho, a favor del servidor Cesar del Aguila Igarce, que ocupaba el cargo de Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, bajo el decreto legislativo N° 1057- CAS durante los años 2023-2024 de acuerdo al siguiente cuadro:

DATOS PERSONALES							
Cesar del Aguila Igarce							
N°	CARGO	REGIMEN	INICIO	FIN	TIEMPO	VAC. TRUNCAS Y/O NO GOZ.	ESSALUD
1	Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras	D.L. 1057-CAS	10/03/2023	03/01/2024	0 AÑOS, 9 MESES, 25 DIAS	S/. 4,916.67	S/. 222.75
TOTAL						S/. 4,916.67	S/. 222.75



OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, estando a las consideraciones expuestas y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en virtud al inciso 7) del Artículo Cuarto de la Resolución de Alcaldía N° 155-2024-MPPA-A, de fecha 01 de julio de 2024, mediante el cual delega una de sus facultades a la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, la atribución administrativa de suscribir actos administrativos que resuelven reconocimientos y pago de compensación vacacional (Vacaciones Truncas).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el señor Cesar del Aguila Igarce sobre el pago de vacaciones truncas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **APROBAR** la liquidación total de vacaciones truncas por el monto total de S/. 5,139.42 (Cinco Mil Ciento Treinta y Nueve con 42/100 soles), incluyendo los descuentos de ley, pendientes y aportes del empleador a Essalud según el siguiente detalle:

DATOS PERSONALES		Cesar del Aguila Igarce					
N°	CARGO	REGIMEN	INICIO	FIN	TIEMPO	VAC. TRUNCAS Y/O NO GOZ.	ESSALUD
1	Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras	D.L. 1057-CAS	10/03/2023	03/01/2024	0 AÑOS, 9 MESES, 25 DIAS	S/. 4,916.67	S/. 222.75
TOTAL						S/. 4,916.67	S/. 222.75



ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución, a fin de gestionar los pagos a que se refiere el artículo precedente, así como la notificación correspondiente al ex servidor mencionado en el primer artículo, para cuyo efecto se adjunta una copia en original de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Oficina de Tecnologías de la Información para su publicación, y demás órganos competentes de la Municipalidad provincial de Padre Abad para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
= AGUAYTÍA =
C.P.C. PETER NIXON NIÑO LLASHAG
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN